

**ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).**

Nosotros: **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

\_\_\_\_\_ ; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**”; y **LUIS GERARDO ARCHILA RIVERA**, Ingeniero en Alimentos, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad **NÚMERO**

\_\_\_\_\_, **Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA,**

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi carácter de APODERADO ESPECIAL de la **EMPRESA BURGER HOUSE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ ; Que la personería con que actúo la compruebo con el Testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgada en la Ciudad de Sonsonate, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro MIL SETECIENTOS TREINTA, de fecha seis de noviembre del año dos mil quince; que la existencia de la Sociedad la compruebo con el Testimonio de la Escritura de

Constitución de la Sociedad otorgado en la ciudad de Sonsonate a las doce horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil trece, en los Oficios del Notario DAVID ENRIQUE LARÍN PÉREZ, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIDÓS, del Libro TRES MIL CIENTO SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha doce de junio de dos mil trece; que en lo sucesivo me denominaré LA “CONTRATISTA” MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES, DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERIODO DEL UNO DE JULIO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los “SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES”, DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERIODO DEL UNO DE JULIO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a precios firmes de acuerdo a lo estipulado en la oferta y a las especificaciones y cantidades siguientes:

TIEMPO A SERVIR	TIPO DE DIETA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AJUSTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
DESAYUNO	CORRIENTE	15,000	12,674	\$2.35	\$29,783.90
	TERAPÉUTICOS	9,658	8,160	\$2.35	\$19,176.00
ALMUERZOS	CORRIENTE	11,624	9,821	\$2.35	\$23,079.35
	TERAPÉUTICOS	8,625	7,288	\$2.35	\$17,126.80
CENAS	CORRIENTE	11,000	9,294	\$2.35	\$21,840.90
	TERAPÉUTICAS	8,059	6,809	\$2.35	\$16,001.25
	LIQUIDAS	4,887	4,130	\$1.55	\$6,401.50
	REFRIGERIOS	207	175	\$1.55	\$ 271.25
<b>TOTAL</b>					<b>\$133,680.85</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECINUEVE “SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES, DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL PERIODO DEL UNO DE JULIO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE”; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve ; c)

La Resolución de Adjudicación Número cero cinco pleca dos mil diecinueve el cual fue ajustada al monto del contrato debido a que el monto ofertado es mayor al asignado ; d) Las Garantías; e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** a) El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, contados a partir del uno de julio de dos mil diecinueve , b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA CUARTA:** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administradora del contrato a la Licenciada Annette Rossemarie Aparicio Guardado, Nutricionista de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante el período de CINCO MESES, contados a partir del uno de julio hasta el treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, pero en todo caso, el tiempo se estipulará hasta donde alcance el presupuesto asignado.

**CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prórrogas o atrasos ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL:** en vista que el presupuesto asignado es menor que el ofertado se ajusta en **El monto total del contrato en CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$133,680.85);** que la Unidad Financiera, pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

y a la Prestación de Servicios, este monto ha sido ajustado a la disponibilidad financiera actual .

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, cuenta con el correspondiente cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o realizará el proceso de pago por fondos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.**

El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, de acuerdo al consumo mensual, en un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, que deberá presentar en la Unidad Financiera las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, unidad de medida y la cantidad, y a la presentación de las correspondientes facturas por parte del contratista los primeros cinco días de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

**FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **DIECISÉIS MIL CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,041.70)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de DOCE MESES, a partir del inicio de la prestación del servicio. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo

establece el plazo indicado en la **Cláusula Quinta**, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicara la multa cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO** Cuando el servicio objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en los diferentes servicios del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, la nutricionista de este hospital verificará si el suministro está acorde al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, el administrador del contrato informara al contratista de la deficiencia en el servicio, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **El CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) **El CONTRATISTA** entregue el producto de inferior calidad a lo ofertado, o los productos alimenticios utilizados afecten a la salud de los pacientes, o no cumpla con las condiciones

pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECINUEVE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva la garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de junio y estará vigente al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a

partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: Edificio Plaza Burger, Pasaje Francisco Chacón, Barrio el Ángel, Sonsonate**. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

  
**DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**  
DIRECTOR



**Burger House S.A. de C.V.**  
EL SALVADOR

  
**LUIS GERARDO ARCHILA RIVERA**  
CONTRATISTA

  
**VºBº LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ**  
ASESOR JURÍDICO

